EXP. CDHEZ/696 /2014 REC/14/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE
	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Homicidio.	
FECHA DE EMISIÓN	GRADO DE ACEPTACIÓN
18 de Septiembre del 2015.	Aceptada y no cumplida.

Mediante acuerdo de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos dio inicio de manera oficiosa a la investigación con motivo de los hechos en los que perdió la vida el Agraviado, quien se desempeñaba como agente de la Policía Estatal Preventiva, la cual ocurrió estando en servicio en el Cerro de las Bolsas de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, acción que se atribuyó a otro agente de la misma corporación policiaca. Las notas periodísticas que sirvieron como base para la intervención de esta Comisión Estatal fueron las siguientes: Periódico IMAGEN publicó: "Muere policía; compañero le disparó por accidente".

Posteriormente, el veinticuatro de octubre del dos mil catorce, el padre del Agraviado presentó queja ante este Organismo Estatal por los mismos hechos que dieron origen a la queja oficiosa.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en vía de informe, remitió a esta Comisión de Derechos Humanos una copia del parte de novedades del día de los hechos, en el que se describe de manera detallada lo acontecido con el Agraviado.

Por su parte el Director de la Policía Estatal Preventiva, rindió su informe en términos similares al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Una vez que fueron analizadas las evidencias que obran en el expediente, se concluyó que fueron violentados los derechos humanos del Agraviado por la falta de pericia y capacitación en el manejo de las armas de fuego que tienen a su cargo, porque el Agraviado no debió dejar su arma en la entrada al *rino*, más aún, que según se documentó en el expediente, se le había señalado que no debía tenerla cargada y sin seguro, y por lo que hace al agente Estatal Preventivo que accionó el arma del ahora occiso, se acreditó que tenía conocimiento de la práctica común que tenía el aquí agraviado de no cumplir con el protocolo del manejo de armamento y accesorios y aún así no tomó las medidas correspondientes que pudieron haber evitado el deceso del Agraviado.

También quedó demostrada la falta de probidad del agente de la Policía Estatal Preventiva que detonó el arma, máxime que se insiste, tenía conocimiento de la costumbre de su compañero de tener el arma cargada y preparada para disparo, y al no considerar esta posibilidad, trajo como consecuencia el desenlace fatal, por no haber observado lo que dispone el artículo 2° de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En ese contexto, se acreditó fehacientemente que los agentes Estatales Preventivos que se encontraban en el lugar de los hechos no aplicaron las medidas mínimas para salvaguardar su propia seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos del Agraviado, el Consejo Consultivo de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige su actuación, determinó formular al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones: PRIMERA.- Para que, en su carácter de Superior Jerárquico del Policía Estatal Preventivo se instaure el respectivo procedimiento administrativo de responsabilidad, a efecto de que se determine su responsabilidad en cuanto al manejo negligente del arma de fuego que pertenecía al Agraviado. SEGUNDA.- Con ese mismo carácter, ordene a quien corresponda se impartan cursos continuos de capacitación sobre el manejo de las armas que tienen a su cargo y se de un seguimiento minucioso de estas capacitaciones, además de supervisar de manera cotidiana que se haga un uso adecuado de las mismas así como de las herramientas de trabajo para la salvaguarda de su seguridad personal, para evitar acontecimientos como los que sucedieron en este caso. TERCERA.- De igual manera, se impongan sanciones administrativas a los elementos a su cargo que no acaten las medidas de seguridad que deben aplicar en el desempeño de su labor policial, así como la vigilancia permanente de sus superiores inmediatos con relación a estas medidas de seguridad para la salvaguarda de su integridad personal, esto es, que haya una corresponsabilidad entre los oficiales que cubran las guardias que le sean asignadas. CUARTA.- Que se revisen y modifiquen los criterios para el otorgamiento de la licencia para la portación de armas, a efecto de que uno de los requisitos sea tener acreditado que es apto en el manejo apropiado de armas de fuego. QUINTA.- Se ordena dar vista con la presente resolución a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que se dé celeridad a la carpeta de investigación CUI-HOM/2014-ZAC.I a cargo de la agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Homicidios Dolosos de la Capital y en su momento se resuelva lo que en derecho proceda.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).